

Comité de los Estados Partes para la Aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)

Proyecto de mandato para su examen

Propósitos y funciones

1. El Comité de los Estados Partes para la Aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (2005) (en adelante, el «Comité») se establece «con el fin de facilitar la aplicación efectiva del presente Reglamento», de conformidad con el artículo 54 *bis* del Reglamento Sanitario Internacional (2005) enmendado en 2014, 2022 y 2024 (en adelante, el «RSI»).
2. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 54 *bis* del RSI, el Comité será de carácter facilitador y consultivo y funcionará de manera no contenciosa, no punitiva, asistencial y transparente, guiado por los principios establecidos en el artículo 3 del RSI.
3. De conformidad con el párrafo 1 *a*) del artículo 54 *bis* del RSI, el Comité tendrá como finalidad promover y apoyar el aprendizaje, el intercambio de las mejores prácticas y la cooperación entre los Estados Partes para la aplicación efectiva del RSI. De conformidad con el artículo 54 *bis*, el Comité:
 - a*) adoptará en su primera reunión, por consenso, su mandato;
 - b*) establecerá un Subcomité (en adelante, el «Subcomité»);
 - c*) adoptará en su primera reunión, por consenso, el mandato del Subcomité; y
 - d*) adoptará en su primera reunión, por consenso y de conformidad con el párrafo 4 del artículo 54 *bis*, el mandato y las modalidades para la puesta en funcionamiento y la gobernanza del Mecanismo Financiero de Coordinación establecido en virtud del artículo 44 *bis* del RSI.¹

¹ De conformidad con el artículo 18.3) del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, el Mecanismo Financiero de Coordinación se utilizará como el «Mecanismo Financiero de Coordinación» (en adelante, el «Mecanismo») establecido en dicho Acuerdo y, con

4. De conformidad con el párrafo 1 *a)* del artículo 54 *bis* del RSI, el Comité facilitará la aplicación efectiva del RSI y proporcionará un foro y una comunidad de práctica que promueva y apoye el aprendizaje, el intercambio de las mejores prácticas y la colaboración entre los Estados Partes. Su labor, basada en enfoques de colaboración y aprendizaje entre pares, abarcará, entre otras, las siguientes áreas:

- a)* modalidades y alcance de la cooperación técnica y la colaboración entre los Estados Partes para la aplicación del RSI, incluidas, entre otras, las cuestiones descritas en el artículo 44: desarrollar, reforzar y mantener las capacidades básicas para prevenir, detectar, evaluar, notificar y comunicar eventos y responder de manera rápida y eficaz a riesgos y emergencias de salud pública, entre otras cosas mediante la colaboración transfronteriza;
- b)* posicionamiento institucional, arreglos operativos e instrumentos jurídicos y administrativos que otorgan competencias a las autoridades responsables establecidas en el artículo 4;
- c)* arreglos para la gestión de eventos agudos de salud pública, entre ellos las emergencias de salud pública de importancia internacional, incluidas las emergencias pandémicas, de conformidad con lo dispuesto en el *Título II - Información y respuesta de salud pública* del RSI;
- d)* instrumentos de planificación y financiación para mantener las capacidades básicas ante todo tipo de riesgos y en todos los sectores gubernamentales;
- e)* arreglos institucionales y operativos a nivel nacional, entre todos los sectores gubernamentales y con los operadores de transporte, relativos a las disposiciones sanitarias fronterizas, incluidas las medidas relacionadas con el tráfico internacional; y
- f)* cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter administrativo del RSI, y uso de las plataformas digitales correspondientes.

5. De conformidad con el artículo 19. 2) del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, la Conferencia de las Partes del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias puede colaborar con el Comité.

Composición

6. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 54 *bis* del RSI, el Comité estará integrado por todos los Estados Partes para los que el artículo 54 *bis* del RSI haya entrado en vigor (en adelante, los «miembros»).

Modalidades de trabajo

A. Mesa

arreglo al párrafo 9.3) de la resolución WHA78.1 (2025), el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta establecido en la misma tiene encomendada por parte de la Asamblea Mundial de la Salud la tarea de elaborar una «propuesta de mandato del Mecanismo Financiero de Coordinación [...] [en relación con la aplicación del] Acuerdo de la OMS sobre Pandemias [...] [y, a este respecto, cooperar] con el Comité de los Estados Partes para la Aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)».

7. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 54 *bis* del RSI, el Comité tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por el Comité entre sus miembros. El Presidente y el Vicepresidente ejercerán sus funciones durante dos años y rotarán sobre una base regional.²
8. En caso de que el Presidente no pueda asistir a una reunión del Comité o se ausente durante parte de la misma, el Vicepresidente asumirá la presidencia. Lo mismo se aplicará en caso de que el Presidente no pueda desempeñar sus funciones entre una reunión y otra del Comité.
9. En caso de que ni el Presidente ni el Vicepresidente puedan asistir a una reunión del Comité, los miembros presentes elegirán a un Presidente interino.
10. En caso de que, por cualquier motivo, el Presidente o el Vicepresidente no puedan completar su mandato, el Comité elegirá a un nuevo Presidente o Vicepresidente para el periodo restante del mandato.

B. Funcionamiento y toma de decisiones

11. La mayoría de los miembros representados en la reunión constituirá el *quorum* necesario para el desarrollo del trabajo del Comité.
12. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 54 *bis* del RSI, el Comité llevará a cabo su labor de manera no contenciosa, no punitiva, asistencial y transparente y sobre la base del consenso.

C. Reuniones

13. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 54 *bis* del RSI, el Comité se reunirá al menos una vez cada dos años y podrá reunirse con más frecuencia, según decida el propio Comité.
14. Las delegaciones de los miembros y de otros Estados Partes que asistan a las reuniones del Comité deberían incluir a representantes de su Autoridad Nacional para el RSI y/o Centro Nacional de Enlace para el RSI.
15. Las reuniones del Comité estarán abiertas a los miembros y a los observadores, tal y como se establece en el párrafo 20 que figura más abajo, salvo que el Comité decida restringir la asistencia a determinadas reuniones, o a partes de las mismas, exclusivamente a los miembros.
16. Los idiomas de trabajo de Comité serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

D. Informes y presentación de informes

17. Al final de cada reunión del Comité se elaborarán informes.
18. De conformidad con el artículo 54 del RSI y con la resolución WHA61.2 (2008) y la decisión WHA71(15) (2018) de la Asamblea Mundial de la salud, la labor del Comité se reflejará, según

² A los efectos de la presente disposición, se considerará que la Santa Sede y Liechtenstein pertenecen a la Región de Europa de la OMS y que Palestina pertenece a la Región del Mediterráneo Oriental de la OMS, entendiéndose este arreglo sin perjuicio de su condición de Estados Partes en el Reglamento Sanitario Internacional (2005) que no son Miembros de la OMS.

proceda, en el informe consolidado sobre la aplicación del RSI presentado anualmente por el Director General a la Asamblea Mundial de Salud.

E. Órganos subsidiarios

19. Además del Subcomité, el Comité podrá establecer los grupos de trabajo u otras subdivisiones que considere necesarios para apoyar su labor, correspondiendo al Comité definir los mandatos, la composición y la duración de dichos órganos.

F. Observadores

20. Cualquier Estado Parte en el RSI para el que no haya entrado en vigor el artículo 54 *bis* del RSI, cualquier Estado Miembro de la OMS que no sea Estado Parte en el RSI, cualquier Miembro Asociado de la OMS o cualquier otro Estado que no sea Estado Parte en el RSI pero que sea Miembro de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados, así como cualquier organización de integración económica regional, podrá asistir, en calidad de observador, a las reuniones abiertas —o a las sesiones de las mismas— del Comité o de sus órganos subsidiarios.

21. Los observadores podrán participar, sin facultad para tomar decisiones, según proceda, en las reuniones abiertas del Comité y de sus órganos subsidiarios, y podrán hacer uso de la palabra, previa invitación por el Presidente, después de que lo hayan hecho los miembros del Comité. Las organizaciones de integración económica regional podrán hacer uso de la palabra exclusivamente sobre cuestiones de su competencia.

G. Cooperación y coordinación

22. El Comité podrá establecer, según proceda, acuerdos de trabajo con los organismos internacionales, regionales y de otro tipo pertinentes, incluidos los del sistema de las Naciones Unidas, según decida el Comité, de conformidad con el Reglamento Interior y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud.

23. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 54 *bis*, el Comité podrá adoptar acuerdos de trabajo con los organismos internacionales pertinentes para apoyar el funcionamiento del Mecanismo Financiero de Coordinación establecido en virtud del artículo 44 *bis*.

H. Secretaría del Comité

24. El Director General será de oficio el Secretario del Comité, del Subcomité y de cualquier subdivisión de los mismos. Podrá delegar estas funciones.

25. La Secretaría de la OMS prestará apoyo técnico y operativo a la labor del Comité, entre otras cosas mediante interacciones periódicas con la Mesa del Comité en relación con las reuniones de este o sus sesiones y facilitando las relaciones de trabajo entre el Comité y el Subcomité.

26. La Secretaría de la OMS prestará apoyo administrativo y logístico a las actividades del Comité, lo que incluye la convocatoria de sus reuniones y la puesta a su disposición de los servicios e instalaciones necesarios para el desempeño de su labor.

27. La Secretaría de la OMS prestará su apoyo al Comité en la medida en que lo permitan los recursos humanos y financieros disponibles.

= = =

PROYECTO